

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS ALCIDES RAMIREZ RODRIGUEZ

Radicado: 110013103 009 2023 00394 00.

Secuencia: 27267 del 03/10/2023 hora: 10:15 a.m.

Ingresó: 13/10/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra de **CARLOS ALCIDES RAMIREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110000680360:

- a) Por la suma de \$178.945.427 por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
- b) Por la suma de \$10.520.603 por concepto de los intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 110000680360.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal a) desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer a la profesional en derecho Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Dos Providencias]

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67e241d2586873b9fc95f839b596ce9f01e1986b5ddaae1a5e6f549ce7a49a**

Documento generado en 02/02/2024 07:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>